

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-BOGOTÁ D.C.

015

11001-31-87-015-2024-00154-00

INTERPUESTA A: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

DENUNCIANTE: URBANO LEAL - CAROL ANDREA

Cuadernos:

015

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/dic./2024

Página

*/
1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA - VACANCIA JUDICIAL
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 256 1354 23/12/2024 3:26:39p. m.

JUZGADO 15 EJECUCION DE PENAS BTA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAI</u>
SD30774	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		02 *''
TUT2524020	TUT2524020		01 *''
53890460	CAROL ANDREA URBANO LEAL		*''

שָׂרָה לֵבֶר מְנַחֵם מְנַחֵם מְנַחֵם

C01007OFPY12

CUADERNOS

lvalencs

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
TUT2524020

Sr. JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA de CAROL ANDREA URBANO LEAL contra Comisión Nacional del Servicio Civil

CAROL ANDREA URBANO LEAL_mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No 53.890.460 de Soacha, por el presente documento me permito presentar ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA contra Comisión Nacional del Servicio Civil, por la Vulneración de mis derechos fundamentales a la IGUALDAD y al TRABAJO, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO- El 11 de diciembre de 2024 me presente a la entrevista hora 12 m informando que **no me dieron permiso para presentarme a la entrevista** Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CANDELARIA Dirección: CALLE 8 No 5 80
Bloque: EDIFICO PRINCIPAL para PROCESO INTERNO No. 205416 Profesional para la convocatoria superintendencia de transporte en Bogotá. La cual se programo para las 14.00
Salón: PISO 2 SALON 202
Fecha y Hora: 2024-12-11 14:00
Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CANDELARIA-CALLE 8 No 5 80EDIFICO PRINCIPAL-PISO 2 SALON 202

SEGUNDO- no tuvieron la logística pertinente para atender mi caso ya que no me registraron en ninguna base de datos o bitácora donde quedase registro de mi solicitud de reprogramación de la entrevista, a razón que no me dieron permiso para presentarme a la hora programada 2:00 pm por tal razón me presente a la hora del almuerzo del trabajo, pagando transporte privado para poder presentarme de manera presencial manifestando verbalmente a la **funcionaria** quien se comunico con su jefe inmediato y le manifestó telefónicamente mi solicitud a lo cual me respondieron verbalmente que no era posible por razón de que era el ultimo día de las entrevistas, que si hubiese sido otro día talvez me hubiesen reprogramado. A lo cual yo manifiesto que no tengo la culpa de ser programada para el ultimo día.

Los requisitos académicos exigidos para dicha convocatoria fueron presentados y cumplidos a cabalidad lo cual se evidencia con presentación de la prueba y la invitación a la entrevista.

TERCERO- Me comuniqué telefónica mente entre las 1030 am y las 1130 a la línea de la comisión nacional del servicio civil quien me facilito la línea de la entidad prestadora del servicio para las pruebas quien debía orientarme por medio telefónico que hacer a lo cual informo que El día 11 de diciembre a la hora indicada anterior mente llame insistentemente por 40 minutos y nadie absolutamente nadie me contesto en la línea de la universidad Libre para informar a tiempo la no asistencia a la entrevista y solicitar reagendar el proceso de entrevista. Para lo cual se evidencio falta de atención a los canales telefónicos los cuales oriento la comisión nacional del servicio civil telefónicamente. A lo cual se pone de manifiesto la violación al PRINCIPIO DE IGUALDAD en el proceso y oportunidad a la presentación de la entrevista y se está vulnerando mi derecho al trabajo al no permitirme presentar la prueba entrevista escrita para la convocatoria de Superintendencia de transporte.

UNDECIMO- al no reprogramarme la entrevista, me negó la oportunidad de participar en el proceso de entrevista elección para la mencionada convocatoria en igualdad de condiciones de las otras personas participantes del proceso.

DUODECIMO- y a la entidad no tener una logística pertinente para el percance mencionado y no reprogramarme la entrevista me están vulnerando el debido proceso

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

1. La Constitución Política de Colombia, en los siguientes artículos:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 86. Toda persona tendrá ACCIÓN DE TUTELA para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

2. El Decreto 2591 de 1991.

3. Jurisprudencia.

Sentencia SU446/11 -SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-*Importancia como pilar fundamental de Estado La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexequibilidad del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.*

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-*Importancia La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.*

CARRERA ADMINISTRATIVA-Relación con el Estado Social de Derecho/CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance a partir de tres criterios específicos

Sentencia C-288/14 -CARRERA ADMINISTRATIVA-Objetivos

La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios

de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

Sentencia T-432/92 -IGUALDAD ANTE LA LEY/DERECHOS FUNDAMENTALES/IGUALDAD FORMAL/IGUALDAD MATERIAL. El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad. La igualdad de todas las personas ante la ley y las autoridades, constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida conviviente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito señor Juez(a) que se le ordene a la accionada la programación a presentar la entrevista que me permita presentar la prueba entrevista para la convocatoria para PROCESO INTERNO No. 205416 Profesional para la convocatoria superintendencia de transporte en Bogotá. Del 2024

COMPETENCIA, PROCESO Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, y por el factor territorial es usted competente para conocer de esta demanda mediante el trámite de ACCIÓN DE TUTELA.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor del demandante, solicito se valoren y practiquen las siguientes:

1. Documentales: Cordialmente solicito sean valorados y tenidos en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Citación a la entrevista por parte y publicada por la Comisión Nacional del servicio civil.

Asunto: Citación a las pruebas de ENTREVISTA - Proceso de Selección Superintendencias



NOTIFICACIÓN
Fecha de notificación: 2024-11-20

Cordial saludo respetado(a) aspirante,

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del **Proceso de selección No. 2502 al 2508 de 2023 - Superintendencias**, la CNSC y la Universidad Libre realizan la **CITACION a la PRESENTACION DE LAS PRUEBAS DE ENTREVISTA** así:

Nombre: CAROL ANDREA URBANO LEAL
No OPEC: 205416
No Documento: 53890460
Ciudad: BOGOTA DC
Departamento: BOGOTA DC
Lugar de presentación de la prueba: **UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CANDELARIA**
Dirección: **CALLE 8 No 5 80**
Bloque: **EDIFICIO PRINCIPAL**
Salón: **PISO 2 SALON 202**
Fecha y Hora: 2024-12-11 14:00
Sede: **BOGOTA DC-BOGOTA DC-UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CANDELARIA-CALLE 8 No 5 80-EDIFICIO PRINCIPAL-PISO 2 SALON 202**

Para la presentación de las Pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba de entrevista en el siguiente enlace:
https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/superintendencias?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410
Se recomienda presentarse con media hora de antelación a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de último momento.
Deberá presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado (Cédula de ciudadanía física o digital, pasaporte original, contraseña de la registraduría). No se permitirá el acceso de aspirantes sin documento válido.
Recuerde que debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tableta, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la captura de imágenes o videos. La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la jornada, no se harán responsables en caso de pérdida.
Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.
No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

NOTIFICACIONES

- A La Accionante en el correo electrónico carol.urbano.leal@gmail.com
- Teléfono 3192953909-3028533445

Del Señor Juez,

Atentamente



CAROL ANDREA URBANO LEAL
C.C 53890460 DE SOACHA CUNDINAMARCA